



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte 2020

Referencia: 110014003081-2020-00398-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título valor que pretende ejecutar y la Escritura Pública No. 1303 del 10 de junio de 2015 con la anotación de “ser la primera copia y presta mérito ejecutivo”, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlos y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar los mismos y aportarlo al expediente, lo anterior, de acuerdo con las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020.
2. Discrimine detalladamente la pretensión 1-C del escrito de demanda, como quiera que la obligación se encuentra pactada en instalamentos y no en un único pago.
3. Allegue el historial de pagos y la tabla de amortización de la obligación a ejecutar.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 13 de agosto de 2020. fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario